



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-76009/2023.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

SENTENCIA.

En la Ciudad de México, a **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver los autos del juicio administrativo al rubro indicado, promovido por el **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en su carácter**

**de representante legal de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

en contra del C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante la Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria

Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y Titular de la Novena Ponencia, quien actúa en presencia del Secretario de

Acuerdos, Licenciado ARMANDO GUIBERRA HERRERA, que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se

procede a dictar la sentencia correspondiente; y-----

-----R E S U L T A N D O-----

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés,

el **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en su carácter de representante legal de**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

interpuso juicio de nulidad señalando como actos impugnados los que a continuación se digitalizan de la demanda:-----

III.- ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE IMPUGNAN:

A).- De la placa Vehicular **DATO PERSON**, se impugna la siguiente boleta de sanción con el número de infracción **DATO PERSON** la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento fue notificada la boleta de sanción al suscrito, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

8/51

R).- De la placa Vehicular se impugnan las siguientes boletas de sanción con el número de infracción la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento fue notificada la boleta de sanción al suscrito, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

C).- De la placa Vehicular se impugna la siguiente boleta de sanción con el número de infracción la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento fue notificada la boleta de sanción al suscrito, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

D).- De la placa Vehicular se impugnan las siguientes boletas de sanción con el número de infracción la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningún momento fue notificada la boleta de sanción al suscrito, por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demanda y estar en posibilidades de realizar mi ampliación de demanda.

E).- De la placa vehicular se impugna la siguiente boleta de sancion con el numero de infraccion la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningun momento fue notificada la boleta de sancion al suscrito por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fraccion II del articulo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de Mexico, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demnada y estar en posibilidades de realizar mi apliacion de demanda.

F).- De la placa vehicular se impugnan las siguientes boletas de sancion con el numero de infraccion la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningun momento fue notificada la boleta de sancion al suscrito por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fraccion II del articulo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de Mexico, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demnada y estar en posibilidades de realizar mi apliacion de demanda.

G).- De la placa vehicular se impugnan las siguientes boletas de sancion con el numero de infraccion la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningun momento fue notificada la boleta de sancion al suscrito por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fraccion II del articulo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de Mexico, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demnada y estar en posibilidades de realizar mi apliacion de demanda.

H).- De la placa vehicular se impugna la siguiente boleta de sancion con el numero de infraccion la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningun momento fue notificada la boleta de sancion al suscrito por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fraccion II del articulo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de Mexico, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demnada y estar en posibilidades de realizar mi apliacion de demanda.

I).- De la placa vehicular se impugnan las siguientes boletas de sancion con el numero de infraccion la cual **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que en ningun momento fue notificada la boleta de sancion al suscrito por lo tanto y de conformidad con lo previsto por la fraccion II del articulo 60 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de Mexico, solicito se requiera a la autoridad demandada al momento de contestar la demnada y estar en posibilidades de realizar mi apliacion de demanda.

(fojas 3 y 4 de autos.)

2.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el medio de defensa hecho valer por el accionante, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas y señalándose término para que emitieran su contestación a la demanda.-----

3.- La autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda mediante oficio ingresado el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, acordándose tener por contestada la demanda en tiempo y forma, el día veintitrés de octubre del mismo año. Asimismo, toda vez que dicha autoridad exhibió las boletas de sanción impugnadas, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio y anexo de cuenta para que formulara ampliación a la demanda.-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, representante  
legal).

**VÍA SUMARIA.**

- 2 -

**4.-** La parte actora formuló su ampliación a la demanda, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de noviembre de dos mil veintitrés, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del mismo año, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que formularán contestación a la ampliación de demanda.-----

**5.-** A través del oficio ingresado el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, la autoridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, emitió contestación a la ampliación de demanda, acordándose de conformidad mediante proveído de treinta de enero de dos mil veinticuatro. -----

**6.-** El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día de la fecha en cita.-----

**7.-** Las partes no formularon alegatos por escrito.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.-** Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**II.-** Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia que hacen valer las enjuiciadas al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala: -----

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.-** Las causales de

TJ/III-76009/2023  
SUMARIA



A-070975-2024

improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

III.- En la **primera y única causal de improcedencia** la autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicita que con fundamento en lo dispuesto en el 92 fracción VI, en relación con el 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es posible observar que la parte actora carece de interés legítimo para demandar la nulidad de las boletas de sanción que por esta vía se impugnan, toda vez que las documentales que exhibe para demostrarlo son insuficientes para los efectos pretendidos, ya que no generan ningún vínculo con el vehículo y los actos que impugna la sociedad actora.-----

Esta Sala del Conocimiento estima **infundada** la causal de improcedencia antes señalada, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa y contrario a lo señalado por la demandada, la parte actora si acreditó su interés legítimo para actuar en el presente juicio, con las copias certificadas de las tarjetas de circulación expedidas por la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** como propietario de los vehículos marca DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC con número de NIV:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con número de NIV:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y

número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con número de NIV: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y toda vez que las boletas

de sanción impugnadas se encuentran dirigidas al propietario de los mencionados vehículos con números de placas DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por lo tanto,

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** es la sociedad mercantil agraviada con los actos reclamados, y en consecuencia si cumple con el requisito establecido en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Cabe mencionar, que la parte actora en el presente juicio debía acreditar que los actos impugnados le causan afectación tal como se establece el artículo de mérito.-----

TJ/IIJ-760089/2023  
SECRETARÍA





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-76009/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX te

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

- 3 -

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número S.S./J.2, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre del mismo año, Tercera época, que a la letra dice:-----

**“INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.” -----

**IV.-** La controversia en el presente asunto, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos combatidos debidamente precisados en el *Resultando 1* de este fallo, cuya existencia quedó acreditada con las copias certificadas que obran en autos; analizando previamente las manifestaciones formuladas por las partes y valorando las pruebas rendidas, en términos del artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

En primer término se estudian las boletas de sanción con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** -----

**V.-** A consideración de esta Juzgadora resultan esencialmente fundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante en el **ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**, consistentes en que el artículo 16 constitucional establece que cualquier acto de autoridad de estar debidamente fundado y motivado, esto implica que debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y debe justificarse la aplicación de las normas jurídicas respectivas, a través del señalamiento de circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de los actos, además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. -----



Al respecto, las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, refutaron lo manifestado por la parte actora, indicando que las boletas de sanción impugnadas son legales al cumplir con los requisitos para su validez, al estar debidamente fundadas y motivadas, apegadas a los lineamientos constitucionales, elaboradas por autoridad competente que observó y dio atención a los derechos fundamentales del particular. -----

Esta Sala del Conocimiento, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, considera que en el presente caso a estudio, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que las boletas controvertidas son ilegales, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Esta Sala del Conocimiento, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, considera que en el presente caso a estudio, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que las boletas de sanción son ilegales, por no encontrarse debidamente fundadas y motivadas, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Primeramente el artículo 6 fracción VIII, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de su numeral 1º, a la literalidad establece: -----

**“Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...) -----

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; (...)” -----

Conforme al artículo anterior, para que se presuman de válidos los actos de autoridad, deberán estar debidamente fundados y motivados. -----

Ahora bien, de la lectura efectuada a las boletas de sanción impugnadas, se advierte que como fundamentación y motivación se señalaron los siguientes artículos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, artículo 26, fracción I, inciso (‘---’), párrafo (renglón) (‘PRIMERO’), 11, fracción 2, inciso (‘---’), párrafo (renglón) (‘TERCERO’), el artículo 30, fracción 1 y 2, inciso (‘---’), párrafo (renglón) (‘PRIMERO’) y (‘TERCERO’), el artículo 40, fracción 2, inciso (‘C’), párrafo (renglón) (‘PRIMERO’), el artículo 8, fracción 1, inciso



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ,

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

- 4 -

(---), párrafo (renglón) (´SEGUNDO´), artículo 45, fracción 4, inciso (---), párrafo (renglón) (´PRIMERO´), artículo 44, fracción 1, inciso (´B´) párrafo (renglón) (´PRIMERO´), mismos que prevén: -----

**“Artículo 26.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga: -----

I. Circular por carriles centrales y segundos niveles de las vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y”-----

**“Artículo 11.-** Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:-----

(...)-----

II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;”-----

**“Artículo 30.** Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:-----

I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;

II. En las vías primarias;-----

(...)-----

V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;”--

**“Artículo 40.-** Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo.-----

(...)-----

II. Conductores de todo vehículo motorizado: -----

(...)-----

c) Cuartos delanteros, de luz amarilla o blanca y cuartos traseros de luz roja; “-----

**“Artículo 8.-** Los conductores de todo tipo de vehículos deben:-----



I. Obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, promotores voluntarios, así como respetar la señalización vial de acuerdo a lo estipulado en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente reglamento;-----

**“Artículo 45.-** Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Distrito Federal deben de contar con:-----

(...)------

IV. Tarjeta de circulación vigente.”-----

**“Artículo 44.-** Los conductores de vehículos motorizados deben cumplir con los requisitos legales especificados por cada tipo de vehículo del que se trate:-----

I. Conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:-----

(...)------

b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.”-----

De los artículos antes transcritos y conforme a los cuales se impusieron las sanciones a la parte actora, se advierte que no están debidamente fundados ni motivados, ya que al citarse un artículo no implica que se adecúa a la infracción cometida y no se tiene la certeza jurídica que el artículo por virtud del cual se fundó la sanción, sea efectivamente el que se hubiere transgredido. Lo anterior encuentra sustento por analogía, la Jurisprudencia número uno Segunda Época y publicada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que a la letra establece:-----

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.” ----

En consecuencia y como aduce el promovente, las boletas de infracción materia de este juicio, no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º.-----

Asimismo, tampoco se encuentra motivada la boleta en cuestión, debido a que en el caso en concreto, el Agente de Tránsito se limitó a señalar que se cometió infracciones consistentes en:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-76009/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ,

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX te**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

Boleta de sanción folio	"circular en el segundo piso del periférico"
Boleta de sanción folio	"---"
Boleta de sanción folio	"CIRCULAR EN CARRILES CENTRALES"
Boleta de sanción folio	"se localiza el vehículo ESTACIONADO SOBRE una vía primaria y no se tiene garantía por qué ambas placas están soldadas"
Boleta de sanción folio	"Por Estar Estacionado en Una Vía Primaria"
Boleta de sanción folio	"EL VEHÍCULO CIRCULABA CON LAS LUCES APAGADAS"
Boleta de sanción folio	"---"
Boleta de sanción folio	"SE COLOCA QUE EL CONDUCTOR ESTA AUSENTE POR QUE SE NIEGA A DAR DOCUMENTOS Y SE PONE AGRESIVO"
Boleta de sanción folio	"circular en el segundo piso"
Boleta de sanción folio	"EL INFRACTOR NO CUENTA CON TARJETA DE CIRCULACIÓN"
Boleta de sanción folio	"EL INFRACTOR NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR"
Boleta de sanción folio	"se localiza al conductor del vehículo circulando e carriles centrales y no proporciona documentos"
Boleta de sanción folio	"SE OBSERVA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CIRCULANDO POR UNA VÍA DE ACCESO CONTROLADO, SE RETIRA LA MATRÍCULA COMO GARANTÍA DEL PAGO DE LA INFRACCIÓN. CONDUCTOR MOLESTO POR SU INFRACCIÓN AMENAZA A OFICIALES Y TOMA FOTOGRAFÍAS"
Boleta de sanción folio	"circular en carriles centrales y segundos niveles se retiro tarjeta de circulación cotejada porq sus tornillos vienen pegados se hizo la indicación que se detuviera en varias ocasiones hizo caso omiso que tiene conocidos dentro de la secretaría hago parte informativo para que quede asentado".
Boleta de sanción folio	"EL INFRACTOR NO CUENTA CON TARJETA DE CIRCULACIÓN"
Boleta de sanción folio	"EL INFRACTOR NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR"
Boleta de sanción folio	"se localiza el vehículo estacionado en una vía ciclista, no se procede al depósito por falta de apoyo y no muestra documentos, no se retiene garantía por qué se da a la fuga"

TJ/III-76009/2023  
SERENATA  
A-070975-2024

Boleta de sanción folio	<small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI  DATO PERSONAL ART.186 LTAI  DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"POR ESTAR ESTACIONAFO EN UNA VÍA PRIMARIA"
-------------------------	---	---

Por lo que no se describieron correctamente las conductas infractoras, como fue que le constaron los hechos a los agentes de tránsito y cuál fue el criterio utilizado; pues ante tal circunstancia, a las autoridades demandadas les correspondía la carga de la prueba y acreditar las conductas infractoras para determinar que es legal la imposición de las sanciones.- Al respecto, resulta aplicable por analogía la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala: -----

**"MULTAS. CARGA DE LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN.-** Cuando la autoridad impone una multa a un particular atribuyéndole la comisión de hechos constitutivos de una infracción, dicha autoridad tiene la carga de probar que el particular realizó los hechos que le atribuye, si éste los niega, pues en casos como éste para el afectado no habría posibilidad de probar hechos negativos, y la autoridad debe probar en su resolución la culpabilidad del infractor, sin que pueda liberarse de esa carga para atribuirle a dicho infractor la obligación de probar su inocencia, pues sólo afrontando en tales casos la carga de la prueba puede la autoridad satisfacer la debida fundamentación y motivación de sus actos, desde el punto de vista material de la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional." -----

Por lo tanto, al haberse emitido las Boletas de Sanción impugnadas sin estar debidamente fundadas y motivadas, las mismas resultan ilegales, al dejar en estado de inseguridad e incertidumbre jurídica al particular, respecto de su emisión y ejecución, por lo que procede su nulidad.-----

**VI.-** Por otra parte, se procede al estudio de la boleta de sanción impugnada, con número de folio: -----

DATO PERSONAL ART.186 LTA  
DATO PERSONAL ART.186 LTA  
DATO PERSONAL ART.186 LTA

A juicio de esta Sala de conocimiento, procede declarar la nulidad del acto impugnado atendiendo a las siguientes consideraciones.-----

Los artículos 60 fracción II, y 79 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, preceptúan:-----

**"Artículo 60.** Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:-----

**II.** Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda".-----

(...)-----

**"Artículo 79.** Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

- 6 -

resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”-----

El precepto legal citado en primer término, establece las reglas que se deben de seguir en el supuesto de que el actor alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente y en su fracción II, señala que si el particular desconoce el acto administrativo que pretenda impugnar, así lo debe expresar en la demanda, indicando la autoridad a quien le atribuya el acto, su notificación o ejecución; y en este caso, la autoridad al contestar la demanda, acompañara la constancia donde obre el acto en cuestión y de su notificación, los cuales el actor podrá combatir mediante ampliación de demanda.-----

El artículo subsecuente señala que los actos de autoridad gozan de presunción de legalidad. Empero, las autoridades están obligadas a probar los hechos que motivaron los actos administrativos cuando el afectado los niegue lisa y llanamente.-----

Ahora, la parte actora en el SEGUNDO HECHO del escrito inicial de demanda, manifestó que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, al ingresar a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, dicha consulta le arrojó infracciones. Por otra parte, en el único concepto de nulidad, señaló lo que a continuación se digitaliza:-----

De este modo, deben definirse las circunstancias y modalidades del caso particular, encuadrándolos dentro de la legislación aplicable; por lo que, si no se logra ajustar determinada conducta o no encuadra en el caso concreto establecido por la ley, el acto de autoridad violará, como consecuencia, la motivación legal exigida, aun cuando la conducta esté debidamente fundada en la Ley.

Aunado a ello, es claro que esos fundamentos y motivaciones deben constar en la propia resolución para que se satisfaga la garantía constitucional y no se deje en estado de indefensión al afectado al no darle oportunidad plena de defensa por no darle cabal conocimiento de los motivos y fundamentos del acto; por tanto, el fundamento y motivación de la resolución de ninguna manera podrán darse en documentos no conocidos por el afectado, o en documentos internos de la autoridad, o al contestar las impugnaciones legales del acto.

Al respecto, el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México al contestar la demanda no exhibió el acto impugnado, por lo que, no desvirtuó la negativa de su contraparte.-----

Así es, la parte actora acreditó que la demandada impuso la sanción (es) impugnada (s), con la documental de su existencia que obra en autos a foja



seis; y ante la negativa del actor sobre su notificación y de conocer los fundamentos y motivos de dicho acto, la autoridad al contestar la demanda debió exhibirlo; en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo que no ocurrió en el caso en concreto.-----

En efecto, la Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no trajo a juicio el documento en el que se encuentra plasmado los fundamentos, motivos, razones y circunstancias que motivaron la infracción impuesta a la actora, puesto que la carga de la prueba le correspondía en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Sirve en apoyo a lo anteriormente, por analogía, el siguiente criterio:-----

Octava Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: X, Noviembre de 1992  
Página: 221

**"ACTOS DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SON NEGADOS.** En materia procesal fiscal, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos de autoridad tienen la presunción de validez, pero dicha presunción queda desvirtuada precisamente cuando el particular niega en forma lisa y llana los hechos que contengan tales actos y resoluciones, por lo que en este aspecto **la carga de la prueba respecto de su existencia recae en la autoridad demandada.**"-----

Con lo antes expuesto, se transgredió en perjuicio del accionante, la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 Constitucional, y se le dejó en estado de indefensión al desconocer los fundamentos y las causas que sustentan la infracción que le fue impuesta. Son aplicables, las siguientes jurisprudencias:-----

Tesis  
**Registro digital:** 217682  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Octava Época**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VII.P. J/15  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Núm. 60, Diciembre de 1992, página 71  
**Tipo:** Jurisprudencia  
**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE. SU ALCANCE.** No es válido pretender que todas y cada una de las afirmaciones que hagan los juzgadores al decidir las cuestiones planteadas ante su potestad tengan que ser individual y específicamente motivadas y fundadas, ya que lo que exige el artículo 16 Constitucional es que para molestar a alguien en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones debe existir mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, debiéndose entender éste como un todo.

**Registro digital:** 216534  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Octava Época**  
**Materia(s):** Administrativa  
**Tesis:** VI. 2o. J/248



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX<sub>2</sub>

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

- 7 -

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Núm. 64, Abril de 1993, página 43

**Tipo:** Jurisprudencia

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. **Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.** En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

En tales condiciones, procede declarar la nulidad de las Boletas de Sanción impugnadas, debido a que el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no acreditó que existieron mandamientos escritos emitidos por autoridad competente en los que se funden y motiven las causas legales de las infracciones que le fueron impuestas, de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 Constitucional.-----

**VII.-** En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98 fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Juzgadora estima procedente declarar la **nulidad lisa y llana de los actos impugnados**, quedando obligada la enjuiciada a restituir a la parte actora en el pleno goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados; debiendo la autoridad perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a cancelar las boletas de sanción impugnadas, con



números de folios DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX -----

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia. -----

**VIII.-** No pasa desapercibido para esta Juzgadora, la objeción de pruebas que realizaron las autoridades pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, sin embargo, dicha objeción no le resta valor probatorio a los medios de prueba ofrecidos por la actora, toda vez que en este sentido, se realizaron manifestaciones de manera generalizada en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante razonamientos que se refieren a aspectos de valoración y no respecto a la autenticidad o falsedad de las probanzas. Resulta aplicable a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número 482, correspondiente a la Séptima época, que señala: -----

**"PRUEBAS, OBJECIÓN VÁLIDA DE LAS. DEBE SER PARTICULARIZADA.-** Para que válidamente se pueda considerar que una prueba es objetada, no basta que durante la Audiencia de ofrecimiento de pruebas se diga que se objetan en términos generales las pruebas ofrecidas por la contraria, ya que la objeción debe referirse en forma concreta a determinada prueba, precisando las circunstancias que a criterio del objetante hacen que esa prueba carezca de valor." -----

**IX.-** Al declararse la nulidad de los actos impugnados, esta Sala considera innecesario el estudio de las demás manifestaciones hechas valer por la parte actora, ya que en nada variaría el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a la letra versa:-----

**"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.-** En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del Conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales." -----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y III y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 100, fracción II, 102, fracción III, 141 y 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA.**

- 8 -

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligada la autoridad demandada a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.**-----

**TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

**CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así, lo resuelven y firma la Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional y Titular de la Novena Ponencia, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, que da fe. -----

**LIC. SOCORRO DÍAZ MORA**  
Magistrada Presidente  
e Instructora

**LIC. ARMANDO GUIBERRA HERRERA**  
Secretario de Acuerdos

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, **CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el primero de marzo de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad número TJ/III-76009/2023, en la que se determinó: "**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.** **TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.- **CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." **DOY FE.** -----

**SDM/AGH'apr**





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-76009/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**VÍA SUMARIA**

**SENTENCIA EJECUTORIADA**

En la Ciudad de México, a **veinte de junio del dos mil veinticuatro**.- En virtud de que con fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, esta Sala dictó la Sentencia correspondiente en el juicio de nulidad al rubro indicado; y toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la citada sentencia.- **SE ACUERDA:** Tomando en consideración que en la certificación del día de hoy, se indica que a la fecha no se ha turnado promoción alguna por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que constituya un medio de defensa en contra de la sentencia de mérito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 427, fracción II y 428, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su artículo 1º, se **DECLARA QUE CAUSÓ EJECUTORIA** la sentencia dictada el primero de marzo del dos mil veinticuatro, en la que se determinó:

"VII.- En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98 fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Juzgadora estima procedente declarar la **nulidad lisa y llana de los actos impugnados**, quedando obligado la autoridad enjuiciada a restituir a la parte actora en el pleno goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados; debiendo la autoridad perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a cancelar las boletas de sanción impugnadas, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Lo anterior, en término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia."

Lo transcrito con anterioridad, se deberá acreditar en el término señalado en el fallo de mérito.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo proveyó y firma, la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, e Instructora en el presente asunto, Licenciado **SOCORRO DÍAZ MORA**, ante la fe del Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, Secretario de Acuerdos.

